

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 20 pesetas al año.

Particulares, 20 pesetas al año y 10 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número atrasado 50 céntimos.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 166.

Junta provincial de Abastos

Al igual que ya sucede para patatas, alubias, ganado vivo o muerto, huevos, cereales para pienso y leguminosas grano para pienso, las expediciones de sebo con destino a otras provincias desde esta de Soria y de la zona liberada de Guadalajara, necesitarán ser autorizadas expresamente por esta Junta de mi presidencia.

Los Sres. Alcaldes serán responsables de los envíos clandestinos de sebo que en lo sucesivo puedan hacerse para fuera de esta provincia desde sus respectivos pueblos.

Las estaciones de ferrocarril no admitirán las facturaciones de partidas de sebo para fuera de la provincia que no vayan debidamente autorizadas.

Los puestos de vigilancia de carreteras también cooperarán al cumplimiento de la presente disposición.

Soria 12 de Abril de 1937.

El Gobernador-Presidente,
1045 RAMON ENRIQUE CASADO.

CIRCULAR NÚM. 167.

Servicio de información sobre las personas residentes en territorio nacional que se vaya liberando

Ordenado que la Delegación creada para informar sobre las personas residentes en Madrid, una vez fuera liberado por el glorioso Ejército, amplíe su actuación a todas las zonas del territorio nacional que se vaya liberando, se hace público con el fin de que cuantos deseen obtener la indicada información se dirijan a Valladolid, —dirección telegráfica y postal «D. I. D. R. E. M.»— a través de los Ayuntamientos, siguiendo para

ello las normas establecidas para este servicio en relación con la zona de Madrid.

Soria 13 de Abril de 1937.

El Gobernador,
1042 RAMÓN ENRIQUE CASADO.

GOBIERNO GENERAL

ÓRDENES

Entre las prácticas abusivas a que hace referencia el preámbulo del decreto número 111, es una de las que en mayor proporción vienen contribuyendo a producir perjuicios en las ciudades, complicando y creando dificultades en el problema de saneamiento y urbanización, la tolerancia ilegal de construcciones caprichosas y anárquicas en los suburbios de las poblaciones, con olvido e infracción por parte de los municipios, de sus obligaciones en lo que respecta al cumplimiento de las disposiciones vigentes. En los alrededores de los núcleos urbanos, se han edificado a capricho, chozas, albergues o remedos de casas, sin cuidarse del emplazamiento, ni ser vigilada por los Ayuntamientos esta actuación que la mal consentida tolerancia permite llegar a la formación de verdaderos barrios, sin obras de saneamiento ni intervención del municipio en la construcción; dando lugar a barriadas en las que, a la ausencia total de reglas higiénicas suele unirse la formación de agrupaciones de familias e individuos sin control social de los mismos, uniéndose al relajamiento higiénico-sanitario de estos núcleos de personas una evidente y progresiva decadencia moral.

A estos perjuicios hay que añadir los que resultan de consentir y haber consentido tal estado de cosas, pues incrementado incesantemente

el radio urbano sin que a ello obligue el aumento proporcional de la densidad de población, llega a ser preciso a través de los años establecer servicios de alumbrado, policía y otros, exigiendo unos gastos que repercuten innecesariamente sobre el presupuesto municipal.

El resultado de estos hechos, como consecuencia de no dar cumplimiento a las terminantes disposiciones del Estatuto municipal y otras, es el de un perjuicio para las poblaciones en general, aumentando su perímetro con construcciones anti-estéticas y faltas de condiciones higiénicas, impidiendo el desarrollo de un plan de urbanización, saneamiento y ensanche que siendo misión primordial de los municipios ni se realiza con orden, ni se vigila atentamente.

Para poner remedio a tales irregularidades y perjuicios presentes y futuros, ordeno:

1.º Se recuerda a los municipios la obligación que tienen de dar cumplimiento a los preceptos del Estatuto municipal relacionados con las obras de ensanche, saneamiento y urbanización, sobre cuyas cuestiones nada deben hacer sin una intervención directa de la Fiscalía de la Vivienda, con la que deben estar en íntima y estrecha relación.

2.º Vigilarán, constantemente con sus agentes, las zonas aludidas en el preámbulo de esta orden para impedir que se realice obra alguna indebida o ilegalmente.

3.º Facilitarán relación o estado demostrativo de las construcciones ilegales que hoy tienen en cada barrio futuro, sobre las cuales no han ejercido ni vienen ejerciendo su acción inspectora, para poder conocer si es cumplida o no la orden que se les da en esta fecha.

4.º Formalizarán un fichero o control de los ocupantes de dichas barriadas para conocer de ellos en su aspecto social, relacionando estos datos con las disposiciones sobre vagos y maleantes.

5.º Realizarán un estudio de dichas agrupaciones o viviendas, con vistas a la resolución del problema en su aspecto higiénico y social, comprendiendo la parte financiera para la construcción de albergues provisionales o definitivos con el fin de poder recoger a los individuos que viven en tales condiciones; cuestión que a los municipios incumbe y está señalada en el antes citado Estatuto municipal, y

6.º En un plazo que no excederá de tres meses estará cumplimentada esta orden, remitiendo los datos correspondientes a la Fiscalía Superior de la Vivienda de los Ayuntamientos de más de 10.000 habitantes y los restantes a las Fiscalías delegadas provinciales.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* del Estado, que deberá ser reproducido en los *Boletines oficiales* de las provincias, para conocimiento de los funcionarios a quienes afecte la presente orden y a los efectos oportunos.

Valladolid 9 de Abril de 1937.—El Gobernador general, Luis Valdés.

(B. O. del E. del día 11.)

Velando por los intereses de la salud pública, para evitar perjuicios inherentes, muchas veces, al emplazamiento de establos y vaquerías en el casco de las ciudades, sin originar perturbaciones del servicio público, ni lesionar intereses de determinados industriales, ordeno:

1.º Que los establos y vaquerías indebidamente emplazadas en el casco de las capitales de provincia y ciudades de más de 15.000 habitantes, que originan denuncias y quejas fundadas, de moradores de viviendas inmediatas a aquéllas, desalojen los departamentos que ocupan, trasladándose fuera del radio urbano, en las zonas que están señaladas por ordenanzas y reglamentos.

2.º Al objeto de que puedan disponer del tiempo necesario para adquirir, modificar o construir un establo o vaquería, dotado de mejores condiciones sanitarias que las actuales tienen, obteniendo de este modo un beneficio positivo en su negocio a la vez que un mayor prestigio industrial, se les concede un plazo improrrogable de seis meses, a partir de esta fecha, para que lo efectúen.

3.º Si las concesiones hechas por los Ayuntamientos respectivos, para tales emplazamientos, estuviesen basadas en disposiciones que lo autoricen y reuniesen las condiciones higiénico-sanitarias que fijan las leyes, lo comunicarán inmediatamente a este Gobierno general para la resolución oportuna.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* del Estado, que deberá ser reproducido en los *Boletines oficiales* de las provincias para conocimiento de los funcionarios a quienes afecte la presente orden y a los efectos oportunos.

Valladolid 9 de Abril de 1937.—El Gobernador general, Luis Valdés.

(B. O. del E. del día 11.)

Para la debida aplicación del reglamento para la organización y funcionamiento de la Fiscalía Superior de la Vivienda y de las Delegaciones provinciales, de 4 de Febrero último (*Boletín oficial* del Estado del 27) he acordado dictar las siguientes normas:

Primera. Trámites a que deben someterse los pro-

yectos de construcción de nuevas viviendas y la ampliación y reforma de las existentes.

Ni en las capitales de provincia, ni en los pueblos, cualquiera que sea su censo de población, podrán efectuarse por particulares o empresas obras de nueva planta, reparación o reforma, con destino a viviendas familiares o colectivas, sin la previa licencia del Ayuntamiento.

Para que éste pueda expedir dicha licencia, deberá cumplir los trámites que se indican a continuación:

A) En las poblaciones capitales de provincia:

1.º Envío a la Fiscalía delegada de la Vivienda del expediente de la obra, comprendiendo un plano del edificio y una memoria descriptiva de la construcción.

2.º Recibido en la Fiscalía delegada de la Vivienda el plano y memoria correspondientes, pasarán a examen de los asesores, Arquitecto del Catastro o Arquitecto provincial en su defecto, y del Inspector provincial de Sanidad, quienes en término de quince días emitirán su informe.

Si éste es favorable, el Fiscal aprobará el expediente de la construcción y le devolverá al Ayuntamiento para que dé la licencia para la ejecución de la obra, y si fuera desfavorable, puntualizando los defectos u omisiones que tenga el proyecto, le remitirá al Ayuntamiento para su devolución al interesado. Por el mismo conducto, una vez corregidas las deficiencias que se hicieron notar, volverá el expediente a la Fiscalía delegada de la Vivienda, quien con iguales trámites aprobará el proyecto de construcción.

3.º Contra la resolución de los Fiscales delegados en esta materia cabe el recurso ante el Fiscal Superior, en la forma que determinan los artículos 24 al 28 del reglamento.

B) En las demás localidades y municipios rurales, cualquiera que sea su censo de población:

1.º Envío por el Ayuntamiento al Inspector Secretario de la Junta municipal de Sanidad, en funciones de delegado de la Fiscalía provincial de la Vivienda, del expediente de las obras comprendiendo el plano del edificio y la memoria descriptiva de la construcción.

2.º Recibido por el Inspector Secretario de la Junta municipal de Sanidad el plano y memoria correspondiente, será examinado por éste. Si el proyecto cumple las condiciones higiénico-sanitarias mínimas reglamentarias, aprobará el expediente y lo devuelve al Ayuntamiento para que pueda expedir la licencia de construcción.

En el caso de encontrar algún defecto que a su juicio precisase subsanar, enviará el expediente (plano y memoria) con su informe a la

Fiscalía provincial de la Vivienda para que ésta acuerde lo procedente.

Aprobada o denegada la autorización de la construcción por la Fiscalía, devuelve ésta el expediente al Inspector Secretario de la Junta municipal de Sanidad para que le dé la tramitación que se indica en el número segundo de la letra A.

C) Para la expedición de las licencias de construcción de nuevas viviendas, ampliación o reforma de las existentes, los Ayuntamientos se limitarán a la comprobación de los preceptos de las Ordenanzas municipales en cuanto a alineaciones y rasantes, planos de urbanización, reforma interior de poblaciones, ensanches, etc., conforme al reglamento de Obras, Servicios y Bienes municipales, de 14 de Junio de 1924 (Gaceta del 16).

Segunda. Inspección sanitaria de viviendas.

Se hará por los Médicos de asistencia pública domiciliaria en funciones de Inspectores municipales de Sanidad de todos los Ayuntamientos en las provincias respectivas, cada uno en su distrito, si hay varios, o en todo el término municipal, si es uno solo. Estas visitas tendrán por objeto comprobar si las viviendas reúnen las condiciones que señala el artículo 16 del reglamento de Sanidad municipal de 9 de Febrero de 1925 (Gaceta del 17), Reales órdenes de 3 de Enero (Gaceta del 6) y 9 de Agosto de 1923 (Gaceta del 16), y 7 de Marzo de 1924 (Gaceta del 9), cumpliendo además los preceptos que establecen las circulares números 1, 2, 3, 4 y 5 de la Fiscalía Superior de la Vivienda de 27 de Febrero último.

De los resultados de la inspección que hagan estos funcionarios sobre la situación sanitaria de las viviendas, así como de las reformas indispensables para dotarlas de las condiciones mínimas higiénicas que señalan los preceptos anteriores, darán cuenta a las Fiscalías provinciales de la Vivienda los días 10, 20 y 30 de cada mes, para que éstas dispongan su ejecución.

Los Fiscales delegados provinciales notificarán mensualmente a los Inspectores provinciales de Sanidad cuáles de los Médicos de asistencia pública domiciliaria, Inspectores municipales de Sanidad, han dejado de realizar los servicios que se interesan. El incumplimiento de los mismos, será sancionado la primera vez por los Inspectores provinciales de Sanidad, haciendo uso de las facultades que les confiere el artículo 2.º del reglamento de Sanidad provincial, y en caso de reincidencia, lo comunicarán a este Gobierno general para una más severa corrección, imponiendo por uno o más meses el descuento que se crea conveniente en los haberes que perciben

con cargo a los municipios. En caso de tercera reincidencia, se aplicará la suspensión de empleo y sueldo del funcionario durante dos meses, instruyéndosele el oportuno expediente, que puede motivar su destitución si en él resultasen probados cargos graves en relación con la función inspectora de la vivienda.

Contra las sanciones impuestas por los Inspectores provinciales de Sanidad, podrán los interesados alzarse ante el Gobierno general en el término de diez días, previo el depósito en la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda del importe de la multa, siendo inapelables las resoluciones del Gobierno general, tanto en lo que se refiere a estos recursos como a las sanciones que se apliquen directamente por dicho alto Centro, respecto a las cuales únicamente cabe recurso de súplica.

Tercera. Organización de la Secretaría de las Juntas municipales de Sanidad.

Para que los Inspectores Secretarios de las Juntas municipales de Sanidad puedan actuar en los informes de aprobación de los expedientes para la construcción de nuevas viviendas y propuestas de corrección de las deficiencias higiénico-sanitarias de las construídas, se impone a los Ayuntamientos el cumplimiento del artículo 50 del reglamento de Sanidad municipal, que les obliga a facilitar un local adecuado para la Secretaría de la Junta municipal de Sanidad, material y personal auxiliar indispensable.

En su virtud y con cargo al remanente del 5 por 100 que consignan los Ayuntamientos en sus presupuestos municipales para atenciones sanitarias mínimas, conforme el artículo 200 del Estatuto municipal, proveerán a esta necesidad de modo que el Inspector-Secretario cuente con los elementos necesarios para establecer dicha Secretaría, que será al propio tiempo oficina de Sanidad municipal y de la Fiscalía de la Vivienda.

Cuarta. Brigadas obreras municipales adscritas a las Fiscalías provinciales de Viviendas en las capitales, y a las Delegaciones de las Fiscalías de Viviendas en los demás municipios.

Para hacer efectiva la ejecución de las reformas necesarias para corregir los defectos subsanables de una vivienda en el caso de que ni el propietario ni los inquilinos se presten a hacerlo, conforme dispone el artículo 4.º del reglamento, quedan adscritas a los servicios de las Fiscalías provinciales de Viviendas y sus delegaciones en los demás municipios, las Brigadas obreras municipales, que existen en las capitales de provincia y en los demás Ayuntamientos de las mismas.

Estas Brigadas obreras municipales realizarán las obras de reforma de aquellas viviendas

cuyo propietario o inquilinos comprometidos a hacerlas no las hayan ejecutado en los plazos señalados por las Fiscalías. Una vez hechas las obras la Fiscalía pasará al propietario o inquilinos la factura de los jornales invertidos, material empleado, etcétera, recargada en un 20 por 100. De no abonar estos gastos los interesados en el plazo que se les fije, las Fiscalías harán la reclamación al Juzgado municipal o de instrucción, según el importe de la factura, para que se haga esta efectiva por vía de apremio.

El 20 por 100 que se sobrecarga en las facturas de estas obras se ingresará en la cuenta corriente de las Fiscalías provinciales de la Vivienda.

Queda facultada la Fiscalía Superior de la Vivienda para dictar las instrucciones que juzgue convenientes para el cumplimiento de esta orden.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* del Estado, que deberá ser reproducido en los *Boletines oficiales* de las provincias, para conocimiento de los funcionarios a quienes afecta la presente orden y a los efectos oportunos.

Valladolid 9 de Abril de 1937.—El Gobernador general, Luis Valdés Cabanilles.—Sres. Gobernadores civiles e Inspectores provinciales de Sanidad.

(B. O. del E. del día 12.)

CAJA DE RECLUTA DE SORIA NÚM. 33
Y SUPLETORIA DE LA DE GUADALAJARA

Junta de Clasificación y Revisión.—Circular

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 216 del reglamento de Reclutamiento vigente, los Ayuntamientos de la provincia de Soria y a parte liberada de la de Guadalajara, tendrán en cuenta las siguientes instrucciones para las operaciones de revisión ante esta Junta, correspondientes al alistamiento del año actual y a los reemplazos de 1933 y 1935, así como los de otros que deseen revisar voluntariamente.

I. La revisión de las operaciones realizadas por las Corporaciones municipales en el presente año, darán principio ante esta Junta a las nueve horas treinta minutos de la mañana de cada uno de los días indicados al efecto, en el cuartel de Santa Clara de esta capital.

II. Ante la Junta concurrirán con arreglo al artículo 217 del reglamento:

Primero. Los mozos del municipio que hayan sido excluidos totalmente del servicio militar, por enfermedad o defecto físico y no se hayan presentado a concentración.

Segundo. Los excluidos temporalmente del contingente, por enfermedad o defecto físico presentados a concentración.

Tercero. Los declarados útiles exclusivamente para servicios auxiliares no presentados a concentración.

Cuarto. Los que hayan reclamado contra algún acuerdo y tengan que presentarse a esta Junta.

Quinto. Los excluidos temporalmente y declarados útiles para servicios auxiliares (no exentos de revisiones como comprendidos en la orden circular de 24 de Julio de 1930, *Gaceta* 183) de los reemplazos de 1933 y 1935, a quienes les corresponde revisar en el año actual y no estén incorporados a filas.

III. El día señalado a cada pueblo, se hallarán en la capital de esta provincia los mozos cuyos expedientes deban ser revisados, y sus impugnadores también si así lo desean, yendo a cargo de un Comisionado del Ayuntamiento, impuesto e informado de su obligación, quien hará su presentación ante la Junta de Clasificación y Revisión, respondiendo a ésta de la identidad de aquéllos, asistiendo a las sesiones que se celebren sin voto pero con voz. (Artículo 202). El Comisionado no estará interesado en el reemplazo y tendrá derecho a ser indemnizado por el Ayuntamiento. (Artículo 222.)

IV. Los mozos serán socorridos en la cuantía y forma que determina el artículo 222.

V. El Comisionado irá provisto de una duplicada relación (dos ejemplares), en el que comprenderán todos los mozos que han de revisar, incluso los de años anteriores, aunque estén incorporados a filas, ajustándose al formulario número 8 del artículo 206 del reglamento, siendo ésta independiente de la estadística que en el presente mes deben remitir, ajustada al formulario núm. 8 del artículo 206 del vigente reglamento, las que al remitirlas vendrán con la clasificación del Ayuntamiento, y si no hay mozos alistados, se remitirán de todas formas, pero negativas. El resto de la documentación, menos la credencial que se presentará en la mesa de la Presidencia, deberá ser remitida ajustada a lo ordenado en el artículo 223, exceptuándose cuanto se refiere a prórrogas de 1.^a y 2.^a clase, cuyos beneficios se hallan en suspenso.

VI. El acto de revisar los acuerdos, será público, y a él pueden concurrir cuantas personas deseen y exponer razones en pró o en contra de los interesados.

El delegado del Ayuntamiento que asista a las sesiones de la Junta de Clasificación y Revisión, será el encargado de comunicar al Alcalde

respectivo los fallos dictados, y éste a su vez, dará a conocer dichas resoluciones a los mozos que no estuvieren presentes, dentro del plazo de ocho días siguientes a la fecha, expedidos por medio de cédulas duplicadas, de las cuales una recogerá el recibo de éstos, dando cuenta a la Junta de Clasificación por medio de certificado en el que conste haberlo así cumplido. Todo ello bajo la sanción oportuna.

VII. En los testimonios del acta general del juicio de clasificación ante los municipios, se pondrán los mozos de los años anteriores en pieza separada, explicando con claridad el fallo recaído en cada uno de ellos anotado al margen, y en los del actual reemplazo consignando la talla alcanzada y el perímetro, explicando el párrafo y el artículo en que han sido incluidos; también se harán constar todas las alegaciones hechas por los mozos.

VIII *Plazos de remisión de documentos.*—Los Ayuntamientos remitirán a esta Junta, si antes no les ha sido materialmente posible, las estadísticas parciales de reclutamiento concernientes a su demarcación, las cuales contendrán cuantos datos y antecedentes señala el artículo 206 del reglamento en su núm. 3.º, ajustándose al formulario núm. 8 y poniendo a continuación de los del reemplazo actual los de reemplazos anteriores que han de revisar o se presenten voluntariamente para hacerlo, con la clasificación dada por el Ayuntamiento. Caso de no existir alguno, ni del año actual ni de anteriores, debe remitirse en sentido negativo y siempre ajustándose al formulario núm. 8 y no mediante un simple oficio, como algunos Ayuntamientos en años anteriores han venido haciéndolo.

Si los mozos que deban ser tallados o reconocidos ante esta Junta no pudieran comparecer por impedimento físico, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el art. 300, como ya se indica en el apartado 3.º de la presente circular.

Una vez más se hace presente que las estadísticas que se indican en el párrafo primero del presente apartado, no exime de la presentación por el Comisionado en el momento de la sesión, de la duplicada relación (doble) y aún que sean idénticas, a que hace referencia el apartado 6.º

También se recuerda que todos los mozos alistados deben tener su expediente individual.

Se recuerda el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en la orden circular del Ministerio de la Guerra de fecha 7 de Noviembre de 1935 (*Gaceta* del día 10 del mismo publicada en el *Boletín oficial* de esta provincia núm. 39 fecha 18 del mismo mes), sobre indentificación de mozos que no comparecen ante la Junta en plazo legal.

Aquellos Ayuntamientos que no lo hubieran hecho, remitirán las tres filiaciones reglamentarias.

Fechas que para la clasificación y revisión se señalan a los distintos Ayuntamientos

PROVINCIA DE SORIA

Partido de Agreda

Día 20 de Abril.—Acrijos, Agreda, Aldealpozo, Aldehuela de Agreda, Armejún, Beratón, Borobia, Buimanco, Cardejón, Castejon del Campo, Castilruiz, Cerbón y Cigudosa.

Día 21.—Ciria, El Collado, Cueva de Agreda, Dévanos, Esteras de Soria, Fuentebella, Fuentes de Agreda, Fuentes de Magaña, Fuentestrún, Hinojosa del Campo, Huérteles, Jaray, La Losilla y Magaña.

Día 22.—Matalebreras, Matasejún, Muro de Agreda, Noviercas, Olvega, Oncala, Pinilla del Campo, Povar, Pozalmuro, San Andrés de San Pedro y San Felices.

Día 23.—San Pedro Manrique, Sarnago, Sueillacabras, Tajahuerce, Taniñe, Trévago, Valdegeña, Valdelagua del Cerro, Valdemaluque, Valdemoro, Valdeprado, Valtajeros, Veá, Ventosa de San Pedro, Villar del Campo, Villarijo y Vozmediano.

Partido de Almazán

Día 24.—Abanco, Agradas, Alaló Alentisque, Almazán, Andaluz, Arenillas, Barca, Bayubas de Abajo y Bayubas de Arriba.

Día 26.—Berlanga de Duero, Blacos, Bordecórrex, Borjabad, Brias, Cabreriza, Caltojar, Cañamaque, Centenera de Andaluz, Cobertelada, Coscurita y La Cuenca.

Día 27.—Chércoles, Escobosa de Almazán, Frechilla de Almazán, Fuentegelmes, Fuentelárbol, Fuentelmonge, Fuentepinilla, Jodra de Cardos, Lumías, Maján, La Mallona, Matamala de Almazán, Momblona, Monteagudo de las Vicarias, Morales, Morón de Almazán, Nafria la Llana, Nepas, Nódalo, Nolay y Ontalvilla de Almazán.

Día 28.—Paones, Puebla de Eca, Rebollo de Duero, Rello, Revilla de Calatañazor, Riba de Escalote, Rioseco de Soria, Serón de Nájima, Soliedra, Tajueco, Taroda, Torlengua, Torreblacos, Valderrodilla, Valtueña, Velamazán, Velilla de los Ajos, Viana de Duero y Villasayas.

Partido de Burgo de Osma

Día 29.—Alcoba de la Torre, Alcozar, Alcubilla de Avellaneda, Aldea de San Esteban, Atauta, Aylagas, Berzosa, Bocigas de Perales, Bócs y Burgo de Osma.

Día 30.—Caracena, Carrascosa de Abajo, Carrascosa de Arriba, Casarejos, Castillejo de Ro-

bledo, Cuevas de Ayllón, Cubilla, Espeja de San Marcelino, Espejón, Fresno de Caracena, Fuentearmegil, Fuentecambrón y Fuentecantales.

Día 3 de Mayo.—Gormaz, Herrera de Soria, Hoz de Arriba, Ines, Langa de Duero, Liceras, Lodares de Osma, Losana, Madruédano, Matanza de Soria, Miño de San Esteban, Modamio, Montejo de Liceras, Morcuera, Muriel de la Fuente, Muriel Viejo y Nafria de Utero.

Día 4.—Nograles, Noviales, Olmillos, Osma, Peñalba de San Esteban, La Perera, Piquera de San Esteban, Quintanas de Gormaz, Quintanas Rubias de Abajo, Quintanas Rubias de Arriba, Quintanilla de Tres Barrios, Recuerda, Rejas de San Esteban, Retortillo de Soria y San Esteban de Gormaz.

Día 5.—San Leonardo, Santa María de las Hoyas, Sauquillo de Paredes, Soto de San Esteban, Talveila, Tarancueña, Torralba del Burgo, Torremocha de Ayllón, Torre Vicente, Utero, Vadillo, Valdanzo, Valdemaluque, Valdenarros, Valdenebro, Valderromán, Valvedizido, Velilla de San Esteban, Vildé, Villálvaro, Villanueva de Gormaz y Zayas de Torre.

Partido de Medinaceli

Día 7.—Aguaviva de la Vega, Aguilar de Montuenga, Alcubilla de las Peñas, Almaluez, Alpanseque, Ambrona, Arcos de Jalón, Baraona, Barcones, Beltejar, Benamira, Blocona, Conquezueta, Chaorna, Esteras de Medina, Fuencaliente de Medina, Iruecha, Jubera, Judes, Laina y Marazovel.

Día 8.—Medinaceli, Mezquetillas, Miño de Medina, Montuenga, Pinilla del Olmo, Radona, Romanillos de Medina, Sagides, Salinas de Medina, Santa María de Huerta, Somaén, Utrilla, Velilla de Medina y Yelo.

Partido de Soria

Día 10.—Abejar, Abión, La Alameda, Alconaba, Aldealafuente, Aldealices, Aldealseñor, Aldehuela del Rincón, Aldehuela de Periañez, Las Aldehuelas, Aliud, Almajano, Almarail, Almarza, Almazul, Almenar, Arancón y Arévalo de la Sierra.

Día 11.—Arguijo, Ausejo de la Sierra, Barriomartin, Bliccos, Bretún, Buberros, Buitrago, Cabrejas del Campo, Cabrejas del Pinar, Calderuela, Camparañón, Candilichera y Calatañazor.

Día 12.—Canredondo, Carabantes, Carbonera de Frentes, Carrascosa de la Sierra, Castil de Tierra, Castilfrio de la Sierra, Cidones, Cihuela, Cirujales del Rio, Cortos, Covaleda, Cubo de la Sierra, Cubo de la Solana, La Cuesta, Las Cuevas de Soria, Chavaler, Deza, Diustes y Dombellas.

Día 13.—Duruelo de la Sierra, Estepa de San

Juan, Las Fraguas, Fuentecantos, Fuentelsaz, Fuentetoba, Gallinero, Garray, Golmayo, Gómarra, Herreros, Hinojosa de la Sierra, Ituero, Ledesma de Soria, Mazaterón y Miñana.

Día 14.—Molinos de Duero, Montenegro de Cameros, La Muedra, Narros, Navaleno, Navalcaballo, Nomparedes, Ocenilla, Oteruelos, Pedrajas, Peñalcazar, Peroniel del Campo, Portelrubio, Portillo de Soria, La Póveda, Quintana Redonda, Quiñonería, Los Rábanos, Rebollar, Renieblas, Reznos, Rollamienta, El Royo, Salduero, San Andrés de Soria, Santa Cruz de Yanguas y Sauquillo de Alcazar.

Día 15.—Sauquillo de Boñices, Soria y Sotillo del Rincón.

Día 16.—Tardajos de Duero, Tardelcuende, Tardesillas, Tejado, Tera, Torrearevalo, Torrubia, Valdeavellano de Tera, Vellido de la Sierra, La Vega y Leria, Ventosa de la Sierra, Villabueña, Villaciervos, Villar del Ala, Villar del Rio, Villar de Maya, Los Villares, Villaseca de Arciel, Villaverde del Monte, Vinuesa, Vizmanos y Yanguas.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Partido de Atienza

Día 19 de Mayo.—Atienza, Albendiego, Alcolea de las Peñas, Cincovillas de Atienza, Condemios de Arriba, Cantalojas, Cercadillo, Congostrina, Alpedroches, Bañuelos, Angón y Campisabalos.

Día 20.—Galve de Sorbe, Higes, Hiendelaencina, La Toba, La Bodería, La Miñosa, Medranda, Miedes de Atienza, Madrigal, Navas de Jadraque, Paredes de Sigüenza y Pradena de Atienza.

Día 21.—Palmaces de Jadraque, Robledo de Cortes, Romanillos de Atienza, Rebollosa de Jadraque, Riofrío del Llano, Riba de Santiuste, Ujados, Somolinos, Sienes, Villacadima, Valdelcubo y Zarzuela de Jadraque.

Partidos de Brihuega, Cifuentes y Cogolludo

Día 22. Carrascosa de Henares, Casas de San Galindo, Miralrio, Padilla de Hita, Valfermoso de las Monjas, Renales, Santa María del Espino, Cogolludo, Arbancón, Arroyo de las Fraguas, Espinosa de Henares y Membrillera.

Partido de Molina

Día 24.—Adobes, Alcoroches, Algar de Mesa, Alustante, Amayas, Anchuela del Campo, Anchuela del Pedregal, Anquela del Ducado, Anquela del Pedregal, Aragoncillo, Balbacil, Baños de Tajo, Campillo de Dueñas y Canales de Molina.

Día 25.—Castellar de la Muela, Castilnuevo, Cillas, Ciruelos, Clarés, Cobeta, Codes, Concha,

Corduente, Cubillejo de la Sierra, Cubillejo del Sitio, Checa, Chequilla, Establés y Embid.

Día 26.—Fuenbellida, Fuentelsaz, Herreria, Hinojosa, Hombrados, Lebrancón, Cuevas Labradas, Torrecilla del Pinar, Luzón, Maranchón, Mazarete, Megina y Molina de Aragón.

Día 28.—Milmarcos, Mochales, Morenilla, Motos, Orea, Pardos, El Pedregal, Pinilla de Molina, Piqueras, Pobo de Dueñas, Poveda de la Sierra, Prados Redondos, Rillo de Gallo y Selas.

Día 29.—Setiles, Taravilla, Tartanedo, Terraza, Terzaga, Tierzo, Tordelliago, Tordesilos, Torrecuadrada, Torremocha, Torremochuela, Torrubia, Tortuera, Traid, Turmiel, Valhermoso, Villed de Mesa y La Yunta.

Partido de Sigüenza

Día 31.—Aguilar de Anguita, Alboreca, Alcolea del Pinar, Alcuneza, Algora, Anguita, El Atance, Bujarrabal, Carabias, Castejón de Henares, Zendejas de Enmedio y Zendejas de Torre.

Día 2 de Junio.—Cortes de Tajuña, Estriegana, La Fuensaviñan, Garvajosa, Guijosa, Horna, Huermeces de Cerro, Imón, Jadraque, Jirueque, Luzaga, Mandayona y Mirabueno.

Día 3.—La Olmeda de Jadraque, Negredo, Olmedillas, Palazuelos, Pozanco, Riosalido, Pinilla de Jadraque, Santiuste, Sauca y Sigüenza.

Día 4.—Torrevaldealmeidras, Torremocha del Campo, Torremocha de Jadraque, Torresaviñan, Tortonda, Viana de Jadraque, Villacorza y Villaverde del Ducado.

Aquellos Ayuntamientos a quienes no se les haya asignado día por olvido u omisión, se presentarán en uno de los días asignados a los de su partido.

Esta Junta espera de los Sres. Alcaldes y Secretarios, extremen su celo y diligencia con el fin de no dar lugar a tener que retardar las resoluciones de los expedientes.

Soria 10 de Abril de 1937.—El Capitán Secretario, Marcelo Lafuente.—V.º B.º—El Comandante-Presidente, Micolau. 1021

JUZGADO ESPECIAL MILITAR NUMERO 12 DE LA PLAZA DE MADRID

Requerimiento

Por medio del presente se requiere a cuantos funcionarios dependientes del Ministerio de Trabajo de Madrid hayan sido declarados cesantes por el Gobierno rojo, tuviesen su residencia en la Plaza de Madrid y actualmente se encuentren en territorio liberado, se dirijan por carta o escrito a este Juzgado especial, expresando con toda claridad su nombre y apellidos, fecha en que

fueron declarados cesantes, cargo que desempeñaban y tiempo que permanecieron en Madrid desde el 18 de Julio de 1936; advirtiéndose la conveniencia de cumplir el presente requerimien-

to en evitación de perjuicios que de no hacerlo puedan sobrevenirles.

Talavera de la Reina 5 de Abril de 1937.—El Secretario, (ilegible). 1013

Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola

Subastas de resinación en montes públicos

Nota.—Anuncio

En las condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en las Secretarías respectivas y con sujeción a las normas que se publican en los *Boletines oficiales* de las provincias correspondientes, sacan a subasta por el plazo de un quinquenio diversos aprovechamientos resinosos las entidades que a continuación se relacionan en los montes de su propiedad que se citan:

Entidad propietaria	Nombres de los montes	NÚMERO DE PINOS DE RESINACIÓN ANUAL QUE SIRVE DE BASE A LA TASACIÓN		Tipo de tasación que rige para los cinco años — Pesetas
		A vida	A muerte	
Provincia de Guadalajara				
Ayuntamiento de Taravilla...	Dehesa del Montecillo (1) y Muela de Utiel, Machorrillo, Muela del Conde y La Machorra.....	64.161 (2)	»	22.455

- (1) Segunda subasta.
(2) Pinos laricios.

Lo que se publica en este *Boletín oficial* del Estado a los efectos señalados en los artículos 2.º y 3.º de la orden de 6 de Enero de 1937 de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado (*Boletín número 79.*)

Burgos 9 de Abril de 1937.—El Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, Eufemio Olmedo. (B. O. del E. del día 11.)

Juzgados de primera instancia

BURGO DE OSMA

D. Francisco Palanco Romero, Juez de instrucción de este partido,

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas en causa contra León Martín Ballesteros, sobre lesiones, se sacan a la venta en pública subasta bajo el tipo de su tasación, los bienes que se describen a continuación, cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 23 de Abril próximo a las once; previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio porque se sacan a la venta, y que para tomar parte en la subasta habrá que depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del referido precio y exhibir la cédula personal.

Bienes que se subastan

Una mesa de pino, tasada en 5 pesetas; otra id. id., en 1'50 id.; tres sillas, en 5 id.; una mesilla de noche, de pino, en 4 id.; una arca de pi-

no, en 5 id.; un baul, en 10 id.; una mesilla de noche, en 7 id.; un baul grande de pino, en 6 id., y una mesa de pino, en una id.

Dado en la villa de Burgo de Osma a 10 de Abril de 1937.—Francisco Palanco.—D. S. O., Juan Romero. 1012

10.—Derechos de inserción 13 pesetas.

Ayuntamientos

LUZAGA (GUADALAJARA)

Ignorándose el paradero del que fué Secretario de este Ayuntamiento, D. Evaristo Abad Alda, se le hace saber por medio de la presente haberse declarado el cese en dicho cargo por la Junta Técnica del Gobierno general del Estado, como comprendido en los preceptos del decreto número 93 de 3 de Diciembre último.

Y para que sirva de notificación a dicho señor expido la presente cédula en Luzaga a 6 de Abril de 1937.—El Alcalde, Eusebio Gonzalo.

1006

SORIA.—Imprenta provincial